

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00  
Riohacha distrito especial, turístico y cultural, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Radicado</b>	44-001-33-40-003-2016-00926-00
<b>Demandante</b>	Víctor Hugo Pérez Mendoza
<b>Demandado</b>	Nación – rama judicial – dirección ejecutiva de administración judicial y nación – fiscalía general de la nación
<b>Auto interlocutorio No</b>	191
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Asunto</b>	Requiere pruebas

## I. ANTECEDENTES

1.1. En audiencia inicial celebrada el 30 de junio de 2021, el despacho, **a solicitud de la parte actora**, ordenó lo siguiente:

- Oficiar al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha, para que remita con destino a este proceso copia del proceso radicado bajo el número 440016001080-2009-00992-00.

- Oficiar al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, para que remita con destino a este proceso copias de la resolución acusatoria, de la audiencia preparatoria, de la audiencia de juicio oral, y de la audiencia donde se dictó sentencia, en relación con el proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza identificado con CC 5.145.865.

Se dispuso en consecuencia, que la documentación debía enviarse por las autoridades referidas, dentro de los 5 días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

1.2. En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este despacho libró respectivos oficios de requerimiento con fecha 6 de julio de 2021, los cuales fueron enviados al correo electrónico de los sujetos procesales ese mismo día.

1.3. El 7 de julio de 2021 la secretaría de esta judicatura ingresa el proceso al despacho dando cuenta de que se encontraba para preparar audiencia de pruebas.

1.4. Luego, el día 19 de julio de 2021, la secretaría de este despacho remitió los oficios al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías y al juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, en aras de que allegaran a este expediente la documentación solicitada.

1.5. En respuesta a lo anterior, el 21 de julio de 2021, el **juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha**, mediante correo electrónico allegó respuesta indicando lo siguiente:

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

*“Con el debido respeto, mediante el presente, me dirijo a usted dando respuesta a lo solicitado en oficio 89 de fecha 06 de Julio del año en curso, de la siguiente manera:*

*Una vez revisado los libros radicadores de este despacho se evidencia que dentro de los mismos no se recibió por reparto del centro de servicios solicitud de audiencias con el código único de investigación N° 44-001-33- 40-003-2016-00926-00, por lo tanto este despacho judicial no dio trámite de audiencias preliminares de ninguna clase dentro de ese radicado.*

*En aras de dar más claridad de acuerdo a su solicitud, este despacho solicito información al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de esta ciudad en cuanto al código único de investigación N° 44-001-33-40-003-2016-00926-00, donde se informó que dicha solicitud de audiencias preliminares correspondió al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante – Bacrim de esta ciudad, repartido el día 31 de Octubre del año 2011 y que el conocimiento del mismo se encuentra en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha”.*

1.6. Ese mismo 21 de julio del año en curso, el **juzgado segundo penal del circuito** mediante correo electrónico allegó respuesta indicando lo siguiente:

*“De conformidad con su solicitud me permito informarles que una vez revisados los libros radicadores, se obtuvo que dentro del despacho se adelantó un proceso seguido contra el señor Víctor Hugo Pérez Mendoza, bajo código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, dentro del cual se profirió sentencia absolutoria el 16 de enero de 2015, decisión que no fue apelada, por tanto dicho expediente fue remitido al archivo central, y se encuentra en el paquete 131.*

*En virtud de lo anterior se remite su solicitud al archivista, con el fin de que sea resuelta su solicitud”.*

Vistos los antecedentes de rigor, advierte el despacho que la falta de acopio al expediente de las pruebas documentales y las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, ameritan ejercer función direccional del proceso, a través de la cual se adopten medidas que favorezcan la celeridad del asunto, todo lo cual para lograr un mayor rendimiento con el menor desgaste posible, impone la necesidad de emitir decisiones de conducción del trámite por auto, dejando la realización de diligencia oral de pruebas para el momento en que se recopilen efectivamente los medios probatorios documentales siempre y cuando sea estrictamente necesaria su realización.

A propósito, véase:

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la necesidad de requerir al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha.

Nótese del acápite antecedentes, que no obstante haberse solicitado a dicha agencia judicial, envío de copia del proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, en la respuesta que entregó a este juzgado cuarto administrativo, hizo alusión a proceso identificado con el número **44-001-33- 40-003-2016-00926-00**, lo cual merece las siguientes observaciones:

a). La situación ocurrida puede obedecer a un error humano en la transcripción del número de radicado al momento de expedirse la aludida respuesta.

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

La medida conducente para comprobar la existencia del aludido error humano o no, la constituye orden de requerimiento que habrá de hacerse al juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías, para que ratifique o descarte la presencia del error humano.

En caso de perfeccionamiento del error de transcripción, así habrá de indicarlo el mencionado juzgado en la respuesta al requerimiento que se le hará, y además, deberá manifestar si en ese panorama cumplió con su obligación de remitir a las autoridades que según su dicho han tenido el conocimiento del proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, para que estas brinden la respectiva respuesta (esas autoridades son el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de esta ciudad y el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha).

De descartarse el error, entonces se entenderá que el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías atendió indebidamente la solicitud probatoria, puesto que no se pidió envío de copia de proceso radicado bajo el número **44-001-33- 40-003-2016-00926-00** sino envío de copia de proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, caso en el cual deberá remitirse en copia este último proceso.

## 2.2. Sobre la falta del vencimiento del término para que se allegue copias de piezas procesales de proceso penal adelantado contra Víctor Hugo Pérez Mendoza.

En el acápite de antecedentes, advertimos que en respuesta a solicitud para que se alleguen las enunciadas piezas procesales, el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha, indicó que una vez revisados los libros radicadores, observó que dentro de ese despacho se adelantó un proceso seguido contra el señor Víctor Hugo Pérez Mendoza, bajo código único de investigación 44-001-60-01080-2009-00992-00, dentro del cual se profirió sentencia absolutoria el 16 de enero de 2015, decisión que no fue apelada, y que por tanto el expediente correspondiente fue remitido al archivo central, y se encuentra en el paquete 131.

En virtud de lo anterior, dijo la mencionada agencia judicial que remitió la solicitud probatoria a archivo central, con el fin de que este la resuelva.

Pues bien, tal como se dice en la respuesta, se constata que el juzgado segundo penal del circuito remitió a archivo central el oficio contentivo de la solicitud probatoria, para que dicho archivo sea quien envíe copia del proceso radicado bajo el número 440016001080-2009-00992-00 por tenerlo en su custodia.

Así las cosas, como en audiencia inicial, al momento de decretarse la prueba, se dispuso que, en el evento de reenvío del oficio, el término para su respuesta era de cinco (05) días contados a partir del recibo del mismo, entonces los 5 días que tiene el archivo central para responder la solicitud, se cuentan a partir del momento en que este la recibió, esto es, a partir del 21 de julio de 2021. Por tanto, cuenta esa dependencia hasta el 28 de julio de la presente anualidad para allegar la documentación pedida.

En tales términos, como no se ha aportado la prueba ni se ha vencido el término concedido para que sea allegada, se dispondrá que remitida la prueba objeto del requerimiento descrito en el acápite anterior, y una vez se cuente con respuesta de la solicitud probatoria remitida al **juzgado segundo penal del circuito de Riohacha** y redireccionada hacia el **archivo**

Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00

**central**, por secretaría se informe inmediatamente al despacho para decidir sobre la incorporación y traslado de dichos medios de convicción al expediente, lo cual podrá hacerse mediante auto o dentro de futura diligencia oral si llegare a programar esta por ser estrictamente necesario.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

#### En relación con el recaudo probatorio y la no realización de la audiencia programada

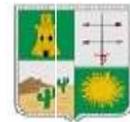
**PRIMERO: REQUERIR** al **juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías de Riohacha**, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la comunicación que reciba de esta providencia:

1. Aclare por escrito a este despacho y con destino al proceso de la referencia, si constituyó un error humano de transcripción, incluir en la respuesta a la solicitud probatoria descrita en esta providencia, el número de radicado **44-001-33- 40-003-2016-00926-00** en lugar del radicado **440016001080-2009-00992-00**
2. En caso de perfeccionamiento del error de transcripción, el mencionado juzgado deberá dentro del término antes mencionado, manifestar si cumplió entonces con su obligación de remitir la solicitud probatoria a las autoridades que según su dicho han tenido el conocimiento del proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, para que estas brinden oportuna respuesta a este juzgado (esas autoridades son el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías ambulante – bacrim de esta ciudad y el juzgado segundo penal del circuito de Riohacha).
3. En caso de que no se haya cumplido con la obligación de redireccionar la solicitud probatoria a la autoridad competente para responderla, deberá el juzgado requerido dar cumplimiento a ello dentro del mismo término que se ha concedido en el inciso primero de este numeral.
4. De descartarse el error, entonces se entenderá que el juzgado primero penal municipal con funciones de control de garantías atendió indebidamente la solicitud probatoria, puesto que no se pidió envío de copia de proceso radicado bajo el número **44-001-33- 40-003-2016-00926-00** sino envío de copia de proceso radicado bajo el número **440016001080-2009-00992-00**, caso en el cual deberá remitirse en copia este último proceso dentro del término antes aludido.

**SEGUNDO:** Remitida la prueba objeto del requerimiento ordenado en el numeral primero, y una vez se cuente con respuesta de la solicitud probatoria enviada al **juzgado segundo penal del circuito de Riohacha** y redireccionada hacia **archivo central**, por secretaría **INFÓRMESE** inmediatamente al despacho para decidir sobre la incorporación y traslado de dichos medios de convicción al expediente, lo cual podrá hacerse mediante auto o dentro de futura diligencia oral si llegare a programar ésta por ser estrictamente necesario.

#### En relación con el activismo probatorio de las partes

**TERCERO:** Requiérase a los apoderados de las partes para que asuman el activismo necesario en pro del recaudo de las probanzas faltantes en referencia. Estos tendrán las cargas de gestionar inmediatamente notificado este auto, ante secretaría y a través de los



Radicado No. 44-001-33-40-003-2016-00926-00  
medios virtuales dispuestos para ello, los oficios que deban expedirse para el recaudo y tramitar estos ante las agencias judiciales oficiadas, hasta su oportuna respuesta, lo que deberán acreditar dentro de los dos (2) días siguientes al recibido de dichos oficios. Se les recuerda que el teléfono y WhatsApp del despacho es 3232207366.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA**  
JUEZ

**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee646bdaa8872b603039d997860118b0ad55fa0e4f5346f124cef49fd77dcea5**

Documento generado en 22/07/2021 06:15:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**